

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 BS 0042 2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PEDRO JESUS BLANCO FORERO NIT 79666696-6

CONTRATANTE : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

**CONTRATISTA : PEDRO JESUS BLANCO FORERO
NIT 79666698 - 6**

**PEDRO JESUS BLANCO FORERO
CC No. 79.666.698 de Bogotá D.C.
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO**

OBJETO : “SUMINISTRO DE DOTACION INSTITUCIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO “MAS BIENESTAR EN TU HOGAR”, SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.”

PLAZO DE EJECUCIÓN : EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (04) MESES CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN POR LA PLATAFORMA SECOP II (EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL, APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO).

VALOR : CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$57.876.000)

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899, en su calidad de **Gerente** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051- 7 de conformidad con el **Decreto Distrital 526 de 28 de octubre de 2025** y acta de posesión de 31 de octubre de 2025 quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará en adelante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, o simplemente **LA SUBRED**, y, por la otra, **PEDRO JESÚS BLANCO FORERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.666.698 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio **D'ANDREWS**, identificado con **NIT 79666698-6**, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; y quienes conjuntamente, para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos, bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no nos encontramos incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución o la ley y que hemos acordado celebrar el presente

contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante **Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016**, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se efectuó la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modificó el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** **4)** Que la Ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195, prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: *“En materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*. **5)** Que el presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo 009 del 05 de febrero de 2026, así como por el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución Interna 103 del 05 de marzo de 2026 y, adicionalmente, por las normas del derecho privado, de conformidad con la disposición anteriormente citada, así como por lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. **6)** Que para la ejecución efectiva del convenio **“Mas Bienestar en tu Hogar” No. 8374534-2025**, resulta indispensable que el talento humano vinculado a su desarrollo cuente con dotación institucional adecuada, que le permita representar formalmente a la entidad, de manera formal, garantizar su identificación ante la ciudadanía y fortalecer la imagen corporativa de la Subred. **7)** Que, en cumplimiento de las normas de bioseguridad, visibilidad y presentación institucional, así como en aras de proyectar una imagen coherente con los valores de la Subred, se hace necesaria la adquisición de elementos de dotación tales como chaquetas, gorras, maletas, carnets y demás distintivos institucionales, que faciliten la identificación clara, visible y segura del personal en el ejercicio de sus funciones. Esta dotación no solo cumple una función de identidad visual e institucional, sino también de seguridad, confianza y legitimidad frente a la comunidad, especialmente en las actividades extramurales donde el contacto directo con la población requiere una identificación institucional visible y formal. Asimismo, la implementación de esta medida contribuye al fortalecimiento del sentido de pertenencia del talento humano, promueve la coherencia en la imagen organizacional, y refleja el compromiso de la Subred con la calidad del servicio y la excelencia en la atención. **8)** Que la entrega de dotación institucional responde además a las disposiciones establecidas en las políticas internas de bienestar laboral, seguridad y salud en el trabajo, y en las orientaciones de la Secretaría Distrital de Salud, en relación con la presentación e identificación del personal que participa en convenios interadministrativos. Por tanto, la contratación proyectada tiene como finalidad asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos administrativos y operativos, garantizar el soporte documental de las actividades propias del Convenio No. 8374534-2025. **9)** Que, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., en cumplimiento de los postulados contenidos en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y sus normas reglamentarias y complementarias, así como en ejercicio de su objeto y funciones misionales, requiere contratar el **“SUMINISTRO DE DOTACION INSTITUCIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO “MAS BIENESTAR EN TU HOGAR”, SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.”** **10)** Qué mediante **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC- 039-2026**, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., convocó a presentar propuestas para **SUMINISTRO DE DOTACION INSTITUCIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO “MAS BIENESTAR EN TU HOGAR”, SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** **11)** Que, una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, técnica, económica, y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), se evidenció que el proponente **PEDRO JESUS BLANCO FORERO**, con NIT

7966698-6, resultó habilitado y seleccionado para cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos establecidos en la **Invitación a Cotizar No. IC-039-2026**. 12) Que el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “SUMINISTRO DE DOTACION INSTITUCIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO “MAS BIENESTAR EN TU HOGAR”, SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.”

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas para la prestación del servicio, los cuales se encuentran en los estudios previos y relacionados a continuación:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO TOTAL	VALOR UNITARIO TOTAL X CANTIDAD
1	MORRALES	Morrales en lona resistente al rasgado tamaño 30x45 cm, con dos divisiones en tafeta abullonado en espuma calibre 100 una cremallera en nylon, embones para dar durabilidad, bolsillo frontal con cremallera y dos bolsillos laterales en malla, las tirantas con chapa para graduar de 6 cm de ancho, abullonadas con espuma, y malla en la parte de atrás del morral igual que las tirantas. Debe contar con refuerzo doble en las tirantas, deben incluir bordados con los logos de la administración y de la Subred Centro oriente	UNIDAD	364	44.538	8.462	53.000	19.292.000
2	GORRAS	Gorras de corona sin estructura hecha en tela nacional 5 paneles, dos bordados visera rígida semicurva, visel. Con cierre strapback y hebilla metálica. Corona Sin Estructura Visera Rígida Cierre Tela Nacional Color 184537-6356 Tela Nacional Color 194110-6778 Strapback Con Hebilla Metálica Vice Tela Nacional Color 184537-6356 Bordado Hilo Para Bordar Tesezeyu Calibre 65-75 Correa Tela Nacional Color 194110-6778- según diseño entregado	UNIDAD	364	12.605	2.395	15.000	5.460.000
3	CHAQUETAS	Chaqueta de manga larga, con cierre de cremallera en frente, mangas desmontables por medio de cierres en cremallera, costuras fileteadas y a 2cm de los bordes. En color azul (dos tonalidades) según diseño entregado Tela impermeable orión sin abullonar. Con forro de tela de malla al interior unisex, Tallas: 36 XS, 80 S, 84 M, 80 L, 64 XL, 20 XXL Bolsillos laterales con cremallera escondida y bolsillo interior sin cremallera. Capota oculta en el cuello con cierre de cremallera, y puños encauchados Con 4 logos bordados (2 en	UNIDAD	364	76.471	14.529	91.000	33.124.000

	parte delantera y 2 en espalda) en los colores y tamaños establecidos en el manual de imagen de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Bordado de chaquetas según manual de imagen bordado en color Blanco Se adjuntó el diseño establecido El material de la chaqueta debe ser resistente de buena calidad.						
TOTAL PROPUESTA							\$ 57.876.000

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$57.876.000)**, amparados por el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 712 con fecha del 29/04/2026, bajo código N°4212020200606, **Rubro: OTROS PROGRAMAS Y CONVENIOS INSTITUCIONALES** de acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. REAJUSTE DE PRECIOS: Los valores pactados en el Contrato se mantendrán vigentes durante su ejecución, en caso de que se requiera de reajustes económicos, estos se realizarán de común acuerdo y basados en los principios de conmutatividad y equivalencia de obligaciones, que permiten ajustar los precios de los contratos, con el fin de obtener el equilibrio financiero, ayudados en los comunicados de ajuste de precios de La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- en donde informa la variación anual del Índice del Precio al Consumidor - IPC y del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV y basado en el análisis del mercado que se realice para determinar su viabilidad.

PARÁGRAFO: Para llevar a cabo el reajuste de los valores inicialmente pactados, las partes deberán agotar el siguiente procedimiento:

1. El Contratista solicitará al Supervisor del Contrato el ajuste de los valores inicialmente pactados, así mismo deberá demostrar el aumento de los precios de los ítems que se requirieron para la ejecución del contrato, con los soportes correspondientes a que haya lugar.
2. El Supervisor notificará a la Dirección de Contratación acerca de la solicitud y copia de la misma.
3. La Dirección de Contratación a través del Subproceso de Compras, adelantará el Estudio de Mercado con los ítems sobre los cuales se solicita el ajuste de precios. De igual forma se deberá tener en cuenta las circulares de regulación de precios que se encuentren vigentes y relacionadas con los ítems contratados cuando a ello haya lugar.
4. Una vez se obtenga el resultado del Estudio de Mercado o el análisis correspondiente, se notificará al Supervisor para que éste solicite la modificación del Contrato.
5. La Dirección de Contratación a través del Subproceso de Bienes y Servicios, proyectará la modificación correspondiente y se perfeccionará conforme el procedimiento establecido en el Manual de Contratación.
6. Perfeccionada la modificación del Contrato, el Supervisor deberá certificar el cumplimiento de la prestación del servicio conforme a los ajustes realizados.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar.
3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto.
4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar.
5. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.
7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato.
8. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación.
9. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral.
10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.
10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.
11. Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los soportes necesarios que soportes los bienes entregados.
12. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista.
13. Mantener, durante el término del contrato la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las comprometidas.
14. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte

de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos.

15. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directa o indirectamente.

16. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

17. El contratista deberá cumplir con las condiciones y requisitos relativos a la prevención del trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias, así como la divulgación de los mecanismos de reclamación que estarían disponibles.

18. Garantizar el cumplimiento de la política de Protección y Tratamiento de datos personales y la política General de Seguridad de la información del FFDS-SDS y sus símiles en la SISS, acorde a la normatividad vigente que regula la materia, así como garantizar la confidencialidad de la información que le sea puesta en conocimiento para el desarrollo de las acciones o actividades, según corresponda.

19. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza.

B. ESPECÍFICAS: Durante la ejecución del Contrato, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. El contratista deberá producir y entregar las chaquetas, gorras y maletas cumpliendo en su totalidad con las especificaciones técnicas, medidas, materiales, colores y logos definidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
2. Presentar muestras físicas durante los cinco (5) primeros días hábiles de ejecución del contrato de cada elemento de dotación para su revisión y aprobación por parte de la Subred. Solo después de obtener aprobación formal podrá iniciar la producción y entrega del total contratado.
3. Se deberá garantizar la correcta reproducción y aplicación de los logos institucionales de la Subred y del programa *“Más Bienestar en Tu Hogar”*, respetando el manual de identidad visual institucional y las normas de uso de imagen aprobadas por la entidad.
4. Los elementos deberán entregarse clasificados por talla, tipo de prenda y cantidad, empacados de forma segura y rotulados con información clara que facilite su identificación y distribución posterior al talento humano.
5. El Contratista asumirá los costos y la logística del transporte, cargue y descargue de los bienes hasta el lugar de entrega designado por la Subred, garantizando que los productos lleguen en condiciones óptimas, sin daños ni alteraciones.
6. El Contratista deberá permitir y facilitar las verificaciones, inspecciones y pruebas de calidad que realice la Subred o su supervisor designado, como requisito previo a la firma del acta de recibo a satisfacción.
7. En caso de identificarse productos defectuosos, incompletos o que no cumplan con los requisitos establecidos, el Contratista estará obligado a reponerlos o corregirlos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin generar costos adicionales para la entidad.

8. La totalidad de la dotación deberá ser entregada dentro del plazo contractual establecido, en las cantidades y especificaciones definidas, asegurando la cobertura total de los colaboradores vinculados al convenio.
9. El Contratista deberá atender de manera inmediata las observaciones o solicitudes de ajuste emitidas por el supervisor o interventor del contrato, manteniendo la trazabilidad de los procesos de producción y entrega.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED: 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. 2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. 3. Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. 4. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del contrato. 5. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El contratista deberá presentar la factura correspondiente con la certificación o copia del pago de parafiscales, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores de la persona que firma el certificado del pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente. El pago respectivo se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de las Subredes y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte del contratista. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de las Subredes al contratista

CLÁUSULA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo inicial del presente contrato será **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal y aprobación de póliza. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Resolución 869 del 25 de octubre de 2024, adoptado por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 106 de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por **LA DIRECCION GESTION INTEGRAL DEL RIESGO, DE LA SUBRED O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO**, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019 actualizada por la Resolución 907 de 2024), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS A CONSTITUIR: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato**, una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así:

TIPO DE PÓLIZAS	PORCENTAJE	DURACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	No podrá ser inferior al 10% del monto del contrato	Igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses mas
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	No podrá ser inferior al 10% del monto del contrato	Igual al plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del presente contrato: 1) Términos Estudio previo 2) Términos de la. **INVITACIÓN A COTIZAR IC 039 2026.** 3) **CDP 596 del 08 de abril de 2026, Rubro 4245010401,** Concepto: material médico quirúrgicos y CDP 712 del 29 de abril de 2026, Concepto: Otros Programas y Convenios Institucionales 4) Registro Presupuestal. 5) La cotización presentada por EL CONTRATISTA. 6) El contrato que se suscriba entre las partes. 7) La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. 8) Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. 9) Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. 10) La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA. 11) Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA SUBRED y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: 1) Fuerza mayor caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTA: En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 907 del 14 de noviembre de 2024 de la Subred.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL

CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, BIOSEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL: El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: **A.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **B.** Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **C.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **D.** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD SOCIAL: El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el **medioambiente**, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se



comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Asimismo, se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo 009 del 05 de febrero de 2026, el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución Interna 103 del 05 de marzo de 2026 y demás normas concordantes aplicables. Igualmente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. APROBACIÓN ELECTRÓNICA: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombia.compraeficiente.gov.co y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Elaboró	Yois Parada Abril	Profesional Universitario- Dirección de Contratación-Bienes y Servicios	Firma: 
Revisó	Lidia Mayorga Lancheros	Referente Bienes y Servicios	Firma: 
Aprobó:	Carmenza Jaimina Manotas Bueno	Directora de Contratación (E)	Firma: 